

REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

PREÁMBULO

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior y el desarrollo de acciones de movilidad del estudiantado ha sido uno de los ejes principales de actuación de la Universidad Pablo de Olavide (en adelante UPO) desde su creación (art. 174.1. de los Estatutos UPO; objetivo estratégico 7 Plan Estratégico UPO). En la misma línea, la Ley Orgánica del Sistema Universitario (BOE - A -2023 – 7500) incluye ya en su Preámbulo una mención a la relevancia de la movilidad para las Universidades (*“La movilidad internacional de personas y talento está ocasionando una interrelación cultural que revaloriza la diversidad y abre nuevas perspectivas a la creatividad”*).

El desarrollo en estos 25 años desde la creación de la UPO de un cuerpo normativo específico (Reglamento de Movilidad Internacional de Grado -BUPO 12/2013-, Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos -BUPO 7/2013-) ha permitido una notable implantación en la última década de las acciones de movilidad hasta incorporarlas como una opción regular y ordinaria para el estudiantado de la UPO. No obstante, la naturaleza cambiante de los programas de movilidad y algunas modificaciones en la estructura administrativa de la UPO, como la fusión de la gestión de la movilidad nacional e internacional, hacen recomendable la revisión profunda del anterior Reglamento de Movilidad, a fin de mantener y ampliar las posibilidades en esta área de actuación, manteniendo las garantías para todas las instancias implicadas.

La finalidad por tanto del presente Reglamento es adecuar la gestión de la movilidad al actual marco normativo y a las nuevas posibilidades ofrecidas por los programas de movilidad, así como recoger la casuística aparecida en los últimos 10 años en la gestión de la movilidad en la UPO. La norma actualiza la gestión con la finalidad de asegurar la mayor calidad posible de la movilidad de estudiantes en los programas correspondientes, con especial atención a su adecuada preparación y seguimiento, así como la garantía del reconocimiento académico pleno y automático.

Una de las novedades más importantes tiene que ver con la ampliación del objeto y el ámbito de aplicación del Reglamento, afectando no sólo a la movilidad internacional sino también a la nacional de grado y postgrado. Se incluye un título específico (Título VI Del Estudiantado de Doctorado de Movilidad de Entrada y Salida para la realización de Actividades Investigadoras de Formación) para la regulación de la movilidad de Doctorado por su particularidad y diferencia respecto a Grado y Master.

Mantiene como objetivo ordenar la coordinación y colaboración en la UPO para profundizar en la simplificación administrativa de los procedimientos, adaptando la gestión la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al Reglamento por el que se regula el uso y funcionamiento del Registro Electrónico General de la UPO en los que se refiere a la administración electrónica.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento regula los derechos y obligaciones del estudiantado de Grado y Posgrado en movilidad, así como el procedimiento aplicable a las estancias de movilidad que realice el estudiantado de la Universidad Pablo de Olavide, en adelante, la UPO, en universidades, instituciones y centros de enseñanza superior, empresas, centros de prácticas o de investigación de otros países, y a las estancias de movilidad que realice en la UPO el estudiantado procedente de universidades, instituciones y centros de enseñanza superior, empresas, centros de prácticas o de investigación de otros países.

2. Están excluidos del ámbito de aplicación el estudiantado procedente de sistemas educativos extranjeros que cursen estudios en la UPO a los que les sea aplicable la normativa general de acceso para la obtención de un título oficial o propio de la UPO. Quedará igualmente excluido el estudiantado recibido en el marco de las actividades del Centro Universitario Internacional, a excepción del estudiantado extranjero que realice su actividad en el marco de la firma de un Convenio que acredite estudios de Doble Titulación.

Artículo 2. Definiciones.

1. Acuerdo Interinstitucional: Convenio suscrito entre dos instituciones de educación superior en el marco de un programa de movilidad en el que quedan definidas las movilizaciones de envío y acogida que se realizarán entre las dos instituciones y en el que quedan reflejadas todas sus condiciones.

2. Reconocimiento y Transferencia de Créditos: Estos conceptos serán los referenciados en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la UPO. Se entenderán como normas básicas para cualquier interpretación al respecto del Reconocimiento y Transferencia de Créditos las contenidas en el Título II de la citada Normativa.

3. Acuerdo académico: Acuerdo suscrito entre el estudiante de movilidad de salida y el tutor/a docente, con carácter vinculante, en el que se detallan las actividades académicas que se realizarán en destino y las condiciones de su reconocimiento en origen.

4. Universidad: Institución de enseñanza superior, centro de educación superior o de investigación reconocido como tal por la legislación de su país.

5. Institución de destino: Institución que acoge las movilizaciones de los miembros de otra institución.

6. Institución de origen: Institución de envío de las movilizaciones, a la que pertenecen las personas beneficiarias de las mismas.

7. Estudiante de movilidad de salida (*outgoing*): Estudiante de la UPO que realiza una estancia temporal académica con fines de formación, investigación o de prácticas, en una universidad, institución o entidad de derecho público o privado ajena a la UPO.

8. Estudiante de movilidad de entrada (*incoming*): Estudiante procedente de una universidad, institución o entidad de derecho público o privado ajena a la UPO que realiza una estancia temporal académica con fines de formación, investigación o de prácticas, en la UPO.

9. Movilidad: Estancia académica temporal (física o virtual) en una universidad, institución o entidad de derecho público o privado ajena a la de origen en el marco de un programa de movilidad al amparo de los acuerdos interinstitucionales suscritos.

10. Movilidad virtual: Estancia académica temporal en una universidad, institución o entidad de derecho público o privado, ajeno a la de origen, que no implica desplazamiento del beneficiario a la institución de acogida, al amparo de los acuerdos o convenios interinstitucionales suscritos. La movilidad virtual recibe, a todos los efectos, las mismas consideraciones académicas que la movilidad física.

11. Libre Movilidad: Estancia académica temporal en la UPO desarrollada fuera del marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

12. Estudiante de libre movilidad: Estudiante que ejecuta una libre movilidad.

13. Estancia académica con fines formativos: Estancia temporal de movilidad realizada al amparo de los acuerdos interinstitucionales suscritos, con el objetivo de cursar estudios en una universidad ajena a la de origen.

14. Estancia académica con fines de prácticas: Estancia temporal de movilidad realizada al amparo de los acuerdos interinstitucionales suscritos, con el objetivo de realizar prácticas formativas (curriculares o extracurriculares) en una universidad, institución o entidad de derecho público o privado ajena a la de origen.

15. Estancia académica con fines de investigación: Estancia temporal de movilidad realizada al amparo de los acuerdos interinstitucionales suscritos con el objetivo de realizar actividades de investigación en una universidad ajena a la de origen.

16. Coordinador/a institucional: Persona competente para la coordinación de la movilidad de la UPO. Será su responsabilidad velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a cada programa de movilidad y por la correcta suscripción de los acuerdos interinstitucionales de movilidad. Estas competencias recaerán en la Dirección del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación (en adelante ARIC), o en quien delegue el Vicerrectorado competente en materia de movilidad.

17. Coordinador/a académico/a: Persona designada por el Centro Docente para la coordinación de la movilidad de su estudiantado. Será su responsabilidad gestionar, coordinar y valorar la idoneidad de firma de nuevos Acuerdos Interinstitucionales o su renovación, así como trasladar la información relativa a programas de movilidad y su gestión a los/as tutores/as docentes. Estas competencias recaerán en el Vicedecanato o Subdirección de Centro con competencias en materia de movilidad, relaciones externas o internacionales o Responsables académicos de los títulos, según establezca el equipo directivo del Centro.

18. Tutor/a docente: Miembro del Personal Docente e Investigador designado por el Centro para la supervisión y aprobación del acuerdo académico, así como la

formalización del informe de reconocimiento de las actividades desarrolladas en una estancia académica de movilidad.

19. Doble Título: Organización de la planificación académica que permite al estudiantado cursar simultáneamente dos títulos diferentes.

20. Doble Título Interuniversitario: Organización de la planificación académica que permite al estudiantado cursar simultáneamente dos títulos de dos universidades diferentes.

Artículo 3. Principios generales.

La movilidad de estudiantes de la UPO se rige por los siguientes principios vinculantes:

- a) Coordinación y colaboración de los órganos y unidades administrativas de la UPO competentes en materia de movilidad de estudiantes y con otras entidades.
- b) Publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a los programas y Acuerdos Interinstitucionales.
- c) Confianza en el cumplimiento de los compromisos que se asuman en cada caso entre las partes firmantes de los Acuerdos Interinstitucionales sobre el reconocimiento de los estudios cursados en estancias de movilidad.

Artículo 4. Responsabilidades en la suscripción y gestión de Acuerdos Interinstitucionales.

1. Los acuerdos interinstitucionales de movilidad de estudiantes serán suscritos por el Rector o Rectora, a iniciativa propia o a instancia de los Vicerrectorados o Centros., previa aprobación del Consejo de Gobierno. No obstante, la existencia de un marco regulador previamente definido, que fija normas y procedimientos de obligado cumplimiento para las universidades participantes y la asunción expresa de los mismos por parte de las universidades participantes, eximirá a estos acuerdos de ser aprobados por el Consejo de Gobierno.
2. En el desarrollo de determinados programas de movilidad adscritos a un marco general regulador, el Rector o Rectora podrá delegar la firma de estos acuerdos interinstitucionales en el Vicerrectorado competente en materia de movilidad.
3. Será competencia del ARIC, la elaboración, publicación, difusión y selección de las convocatorias de movilidad, así como la comunicación a tales efectos con las instituciones contraparte.
4. Será competencia de los Centros, la identificación de intereses académicos vinculados a la movilidad, así como la estrategia de internacionalización orientada a la mejor gestión de la movilidad de sus estudiantes en línea con el Plan Estratégico de la Universidad en materia de Internacionalización.

Artículo 5. Procedimiento para suscribir acuerdos interinstitucionales de movilidad.

1. El procedimiento para la suscripción de acuerdos interinstitucionales de movilidad será el que se establezca en la normativa de aplicación sobre tramitación de Convenios de movilidad de la UPO.

2. Cuando se trate de acuerdos interinstitucionales para títulos específicos, la gestión se realizará a instancias del Centro responsable del título y, en su caso, por la Coordinación Académica, quien velará por el interés y viabilidad académicos del acuerdo.

Artículo 6. Seguimiento de los acuerdos interinstitucionales.

El Vicerrectorado competente en materia de movilidad realizará el seguimiento de los acuerdos interinstitucionales de movilidad suscritos por la UPO, ayudándose de la gestión del ARIC.

Artículo 7. Estudiantado con diversidad funcional.

1. Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades e impulsar la participación del estudiantado con diversidad funcional, y sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, se impulsarán medidas de acción positiva en las convocatorias de ayudas a la movilidad.

2. Se fomentará el acceso del estudiantado con diversidad funcional matriculado en títulos de Grado y Posgrado de la UPO a los programas de movilidad.

3. Será competencia de los Centros la propuesta de las universidades de destino que reúnan los requisitos necesarios para acoger a estudiantado con diversidad funcional y velar por la viabilidad de la movilidad.

4. En su caso, las convocatorias de movilidad establecerán los procedimientos, las condiciones y los requisitos específicos para favorecer la participación de los estudiantes con diversidad funcional en dichos programas.

TÍTULO II. DEL ESTUDIANTADO DE MOVILIDAD DE SALIDA DE LA UPO

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO DE MOVILIDAD DE SALIDA DE LA UPO

Artículo 8. Del estudiantado de movilidad de salida de la UPO.

1. Se considerarán estudiantes de movilidad de salida quienes efectúen una estancia académica o de prácticas temporal en universidades, instituciones y centros de enseñanza superior, empresas, centros de prácticas o de investigación de otros países para la realización de actividades académicas relacionadas con la titulación que cursen y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la UPO en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

2. A todos los efectos, se entenderá que las/os estudiantes de movilidad de salida se encuentran sometidos al régimen académico vigente en la Universidad de destino durante el período académico en el cual realizan la estancia.

Artículo 9. Derechos.

El estudiantado de movilidad de salida de la UPO tendrá derecho:

- a) A ser informado con carácter general de la oferta académica de la Universidad de destino, requisitos y condiciones para el reconocimiento de los estudios que cursen, así como de los trámites administrativos y posibles ayudas para una adecuada planificación y organización de las estancias de movilidad.
- b) A la formalización de un Acuerdo Académico que, con carácter previo al inicio de la estancia de movilidad, establezca el programa de estudios previsto, incluidos los créditos reconocibles o transferibles.
- c) A la modificación, en su caso, del Acuerdo Académico en los plazos establecidos por la UPO, durante el periodo de movilidad en la Universidad de destino, y siempre previo acuerdo con el/la Tutor/a Docente.
- d) A la regularización de la matrícula como consecuencia de la modificación del Acuerdo Académico, si procede, dentro de los plazos establecidos al efecto en la UPO, y a la devolución, en su caso, de los precios públicos correspondientes.
- e) Al pleno reconocimiento de los estudios realizados en los términos previstos en el Acuerdo Académico, respetando la calificación obtenida en destino.
- f) A matricularse en la UPO de otras asignaturas no incluidas dentro del Acuerdo Académico, y a su seguimiento y evaluación global en los términos recogidos en la correspondiente Guía Docente. En los procesos de evaluación de estas asignaturas, el estudiante tendrá derecho a una evaluación según recoge la normativa de Evaluación de estudiantes de Grado de la UPO y la normativa de referencia para Máster, sin perjuicio de lo establecido en las normas de permanencia correspondientes.
- g) A mantener aquellas becas o ayudas compatibles con la ayuda de movilidad.
- h) Con carácter general, a la exención del abono de matrícula de estudios en la Universidad de destino.
- i) A percibir, en su caso, las ayudas económicas para la movilidad que establezca la convocatoria en la que hayan obtenido una plaza de movilidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

Artículo 10. Obligaciones.

1. Las/os estudiantes de movilidad de salida tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar sus comunicaciones con la Universidad a través de medios electrónicos de acuerdo lo establecido la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 4.1 del Reglamento por el que se regula el uso y funcionamiento del Registro Electrónico General de la UPO.
- b) Complimentar y presentar los documentos exigidos, tanto en la UPO como en la institución de destino, en la forma y plazos que se establezcan en cada convocatoria.
- c) Matricularse en la UPO de las materias, cursos o créditos que consten en el Acuerdo Académico, así como efectuar los pagos correspondientes en los plazos que se establezcan.
- d) Contratar un seguro de asistencia sanitaria y un seguro de asistencia en viaje con las coberturas mínimas que se determinen en las convocatorias de movilidad que proceda. Podrá

requerirse igualmente un seguro de responsabilidad civil, según la modalidad de la estancia. Las pólizas habrán de cubrir el periodo completo de estancia en la institución de acogida.

e) Realizar los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la institución de destino, a fin de cumplir las exigencias de la legislación vigente en el país de destino.

f) Incorporarse a la institución de destino en la fecha establecida y comunicar dicha incorporación, si procede, al ARIC de la UPO en el plazo fijado y por el medio que se establezca en la convocatoria correspondiente.

g) Cumplir íntegramente en la institución de destino el periodo de estancia acordado, incluidos los períodos de evaluación.

h) Una vez finalizada la estancia, el/la estudiante tendrá la obligación de velar por que se entregue, en el ARIC de la UPO, una certificación académica de la institución de destino, en el que conste la evaluación de la actividad académica realizada.

i) Cumplir las normas establecidas en la institución de destino.

j) Cumplir cualquier otra obligación recogida en la convocatoria correspondiente.

2. El incumplimiento de estas obligaciones por causas no justificadas, podrá comportar el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas, la pérdida del derecho al reconocimiento académico, así como la penalización en convocatorias posteriores de movilidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse.

CAPÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES DE MOVILIDAD DE SALIDA

Artículo 11. Convocatorias de plazas de movilidad.

1. El Vicerrectorado competente hará públicas anualmente, dentro del periodo que a este efecto se determine, las convocatorias de plazas de movilidad, junto con las bases de las mismas que, en todo caso, incluirá el siguiente contenido:

a) Condiciones de las plazas ofertadas: Destino, duración, requisitos académicos o lingüísticos exigidos, títulos elegibles y otras que se consideren oportunas. En su caso, se informará de las condiciones específicas que se establezcan para el estudiantado con diversidad funcional.

b) Requisitos generales. Será necesario, en todo caso, la matrícula en un título oficial en la UPO, tanto en el momento de presentar la solicitud, como durante el disfrute de la estancia, salvo excepciones expresas como las movilidades con fines de prácticas del programa Erasmus+.

c) Procedimiento y criterios de selección.

d) Ayudas económicas ofrecidas a las personas beneficiarias de las plazas de movilidad, en su caso.

2. Competencia lingüística: Con independencia de los requerimientos específicos contenidos en cada convocatoria, podrá ser exigible, al menos, acreditar un nivel B1 del Marco Común de Referencia Europeo de Lenguas en la lengua en que se imparte la docencia de la universidad de destino o, en su defecto, en lengua inglesa, para aquellos destinos que la contemplen en su oferta en el momento de comenzar la estancia de movilidad.

Artículo 12. Selección y adjudicación del estudiantado de movilidad de salida.

El Vicerrectorado competente, con el informe técnico del ARIC, dictará resolución en el plazo establecido en la convocatoria con el listado del estudiantado seleccionado para las plazas de movilidad ofertadas, con indicación expresa de los recursos que las personas interesadas puedan interponer contra la misma y el plazo de impugnación.

Artículo 13. Renuncia.

El estudiante podrá renunciar a la plaza asignada dentro del plazo establecido en la convocatoria. La renuncia o la no realización de una estancia aceptada, sin causa debidamente justificada y acreditada, una vez finalizado el plazo de aceptación, supondrá la exclusión de todas las convocatorias de movilidad en curso, sin detrimento de otros tipos de penalizaciones que puedan determinarse en futuras convocatorias de movilidad.

Artículo 14. Acuerdo Académico.

1. El estudiantado de movilidad de salida deberá formalizar, con carácter previo a la estancia y tras la debida orientación y visto bueno del/de la Tutor/a Docente designado/a por el Centro, un Acuerdo Académico en el modelo normalizado debidamente cumplimentado en todos sus campos.

2. Con independencia de las variantes que en cada programa adopte el modelo normalizado, el Acuerdo Académico debe incluir, al menos, los siguientes campos:

- a) Datos personales identificativos del estudiante.
- b) Datos de la estancia académica (destino, duración, etc.).
- c) Catálogo de materias, módulos, asignaturas o actividad académica que se realizará en destino, con indicación del número de créditos.
- d) Catálogo de materias, módulos, asignaturas o actividad académica reconocible o transferible en la UPO.

3. Sin menoscabo de lo especificado al respecto en cada convocatoria de cada programa y de acuerdo con la Normativa de Progreso y Permanencia de la UPO, con carácter general, deberá cursarse durante la estancia el equivalente a 30 créditos ECTS cuando se trate de un semestre o el equivalente a 60 créditos ECTS cuando se trate de un curso académico, o la cantidad de ECTS proporcional a la duración de la estancia, sin perjuicio de lo establecido por las normas de la Universidad de destino.

4. No obstante, atendiendo a razones de interés académico, el Centro podrá autorizar la inclusión en el Acuerdo Académico de una cantidad menor o mayor de créditos, no pudiendo ser en ningún caso inferior a 45 ECTS para estancias de curso completo y 18 ECTS para estancias de un semestre.

5. En el caso de estudiantes de doble grado este número mínimo de ECTS se aplicará sólo al Acuerdo Académico correspondiente al grado por el que se otorga la plaza de movilidad.

6. El Acuerdo Académico tendrá carácter vinculante y será firmado por la persona interesada y por el/la Tutor/a Docente, siguiendo el procedimiento establecido en la convocatoria.

7. En el caso de estancias Erasmus Prácticas, la formalización de un acuerdo académico será opcional y no obligatorio y no estará sujeto por tanto a los límites de ECTS especificados en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 15. Modificación del Acuerdo Académico.

1. Cualquier estudiante tendrá derecho a la modificación del Acuerdo Académico, si se considera necesario, durante su estancia en la Universidad de acogida, en caso de que existan discordancias entre las actividades académicas inicialmente previstas y las realmente ofrecidas en dicha Universidad; o en caso de que existan circunstancias académicas y de fuerza mayor que lo justifiquen.

2. En cualquier caso, la modificación se realizará siempre dentro de los plazos recogidos en cada uno de los programas, debidamente justificada y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto. La modificación del Acuerdo Académico requerirá siempre el visto bueno del/de la Tutor/a Docente para su tramitación.

Artículo 16. Modificación en la ejecución de la estancia.

1. El estudiantado de movilidad de salida podrá solicitar autorización de modificación en la ejecución de la estancia en los términos recogidos en cada convocatoria de movilidad siempre y cuando:

- a. Tenga la autorización de la institución de acogida,
- b. realice una modificación del acuerdo académico en el plazo y forma establecidos, y
- c. no extienda la estancia más allá del curso académico en que se realiza la movilidad.

2. La modificación de la duración de la estancia podrá conllevar el ajuste de las ayudas económicas correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO. DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 17. Reconocimiento Académico.

1. Serán susceptibles de reconocimiento todas las asignaturas, créditos o módulos de los planes de estudios de la UPO, con independencia de su naturaleza, en los términos establecidos en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de la UPO.

2. La correspondencia con créditos de la titulación de origen de la UPO, que se especificará en el Acuerdo Académico, podrá ser por curso completo, semestre, módulos, bloques de materias o materias individuales.

3. A efectos de reconocimiento, no se exigirá la equivalencia total de contenidos ni de carga lectiva por módulo, materia y asignatura o bloques y se tendrán en cuenta las competencias adquiridas, según el Acuerdo Académico correspondiente.

4. En la resolución sobre reconocimiento académico, se respetarán las calificaciones obtenidas en la Universidad de destino, de acuerdo con los criterios y equivalencias que establezca el Vicerrectorado competente de forma coordinada con los Centros.

5. Así mismo, serán susceptibles de transferencia aquellas asignaturas realizadas en la institución de destino que sean autorizadas por el/la Tutor/a Docente en el acuerdo académico.

Artículo 18. Competencia.

Serán órganos competentes para resolver el reconocimiento académico de los estudios cursados en movilidad, según lo establecido en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la UPO, los responsables de la coordinación académica de la movilidad del Centro o los tutores o tutoras responsables de los acuerdos académicos.

Artículo 19. Procedimiento.

1. Una vez recibida la certificación académica emitida por la institución de destino, en la que conste la evaluación de la actividad académica realizada durante la estancia, el ARIC de la UPO lo pondrá a disposición del Centro, donde el el/la tutor/a docente emitirá informe de reconocimiento, según lo explicitado en el Acuerdo Académico.

2. Los créditos reconocidos con las calificaciones correspondientes se incorporarán al expediente académico del/de la estudiante, de acuerdo con la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos vigente, y deberán reflejarse en el expediente académico.

3. Para dar cumplimiento al reconocimiento académico, el/la estudiante deberá haber satisfecho los trámites y requisitos establecidos en el programa en el que participa y en la presente normativa, incluida la matriculación correspondiente, y deberá haber aportado la documentación pertinente. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones conllevará la pérdida del derecho al reconocimiento de los créditos correspondientes.

TÍTULO III. DEL ESTUDIANTADO DE MOVILIDAD DE ENTRADA EN LA UPO

Artículo 20. Del estudiantado de movilidad de entrada en la UPO.

El estudiantado de movilidad de entrada lo compone el estudiando que efectúe una estancia académica temporal en la UPO para la realización de estudios relacionados con la titulación que cursen en su Universidad, y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por ésta en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos con la UPO.

Artículo 21. Derechos y obligaciones del estudiantado de movilidad de entrada.

El estudiantado de movilidad de entrada tendrá, con carácter general, los mismos derechos y obligaciones del estudiantado regular de la UPO.

Artículo 22. Competencia lingüística.

Con carácter general y de acuerdo con el Marco Común de Referencia Europeo de Lenguas, se podrá exigir un determinado nivel mínimo de la lengua en la que se impartirá la docencia para poder cursar satisfactoriamente estudios en la UPO.

Artículo 23. Requisitos de admisión del estudiantado de movilidad de entrada.

Podrán realizar estancias académicas temporales en la UPO para completar sus estudios el estudiantado procedente de instituciones de origen que reúnan los requisitos establecidos en los programas o Acuerdos Interinstitucionales suscritos por la UPO y que hayan sido nominados/as a tal efecto por su universidad de origen.

Artículo 24. Procedimiento de admisión del estudiantado de movilidad de entrada.

1. En el plazo y forma establecidos en el programa o Acuerdo Interinstitucional correspondiente, las instituciones de procedencia del estudiantado deberán remitir al ARIC de la UPO la relación de las personas seleccionadas para participar en el programa de movilidad.

2. La aceptación del estudiantado de movilidad de entrada será competencia del Vicerrectorado competente en materia de movilidad.

Artículo 25. Condiciones académicas de las estancias del estudiantado de movilidad de entrada en la UPO.

1. El estudiantado de movilidad de entrada podrá cursar en la UPO créditos correspondientes a las enseñanzas oficiales de la rama y nivel a los que estén adscritos/as, en los términos acordados en el Acuerdo Interinstitucional suscrito con la UPO. Sin menoscabo de la adscripción, el/la estudiante tendrá libertad para cursar materias de otras ramas, como complemento al mismo, siempre que lo permita la disponibilidad de los grupos donde tendrá prioridad el estudiantado adscrito a la rama de conocimiento correspondiente.

2. En el caso de Acuerdos Interinstitucionales, los Centros, como promotores de los mismos, deberán garantizar la disponibilidad de plazas para estos/as estudiantes en las mismas condiciones que para el estudiantado local de la UPO, así como la coordinación con otros Centros y/o programas afectados. Para los convenios bilaterales incluidos en marcos generales será responsabilidad del Vicerrectorado competente garantizar la disponibilidad de plazas, en coordinación con los Centros afectados.

3. No obstante lo anterior y en casos justificados por razones docentes, los Centros podrán incluir en el Plan de Centro una limitación a la admisión en determinadas asignaturas o cursos en la que se incluirán los criterios de adjudicación. En caso de autorizarse límite de plazas, el ARIC deberá hacerlo público a todas las personas interesadas

4. El estudiantado de movilidad de entrada deberá cumplir íntegramente en la UPO el periodo de estudios acordado, incluido el período de evaluación.

5. El Centro arbitrará las medidas oportunas para asegurar la orientación, la supervisión y el seguimiento del estudiantado adscrito al mismo.

Artículo 26. Matrícula del estudiantado de movilidad de entrada en la UPO.

1. Con carácter general, el número de créditos del que se deberá matricular el estudiantado de movilidad de entrada en la UPO será de 60 créditos ECTS anuales (30 ECTS por semestre), o el equivalente a un curso académico completo.

2. A efectos administrativos, con carácter general, el estudiantado de movilidad de entrada se adscribirá a un Centro propio de la UPO. La adscripción se determinará según la rama de estudios relacionada con la enseñanza que se especifique en el programa de movilidad acordado con la Universidad de origen, o en el documento de aceptación del/de la estudiante de libre movilidad cuando fuese el caso.

3. En relación al abono de precios públicos por parte del estudiantado de movilidad de entrada y a la posibilidad de su exención, quedará fijado los términos del programa y/o Acuerdos Interinstitucionales que regule las movilidades.

Artículo 27. Informes académicos del estudiantado de movilidad de entrada en la UPO.

1. Al finalizar la estancia y una vez disponibles y validadas las calificaciones correspondientes, la Dirección del ARIC de la UPO expedirá el correspondiente informe académico oficial, que incluirá, además de los datos personales del/de la estudiante, el marco y nombre del programa de movilidad en el que ha cursado los estudios, las asignaturas inscritas y las calificaciones obtenidas de acuerdo con el sistema vigente en la UPO.

2. El citado informe académico será remitido desde el ARIC, tanto a la institución de origen como a la persona interesada en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización del plazo de cierre de actas y calificaciones correspondiente.

TÍTULO IV. DEL ESTUDIANTADO DE MOVILIDAD DE ENTRADA Y SALIDA PARA PRÁCTICAS

Artículo 28. Del estudiantado de movilidad de salida para prácticas.

Se considerarán estudiantes de movilidad de salida para prácticas quienes efectúen una estancia temporal de prácticas en universidades o entidades de derecho público o privado de otros países para la realización de prácticas curriculares o extracurriculares relacionadas con la titulación que cursen en la Universidad en cuestión, y sean beneficiarios/as de una plaza de movilidad concedida por la UPO en el marco de los programas y acuerdos interinstitucionales suscritos.

Artículo 29. Del estudiantado de movilidad de entrada para prácticas.

Se considerarán estudiantes de movilidad de entrada para prácticas quienes efectúen una estancia temporal en la UPO para la realización de prácticas curriculares o extracurriculares y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por su institución de origen en el marco de los programas y acuerdos interinstitucionales suscritos con la UPO.

Artículo 30. Derechos y obligaciones del estudiantado en prácticas.

1. El estudiantado en prácticas tendrá los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 9 y 10 del presente reglamento, sin menoscabo de los derechos y obligaciones, incluyendo el régimen disciplinario, a los que está sometido el estudiantado de la UPO.

2. A estos efectos, el estudiantado en prácticas tendrá derecho a la formalización de un Acuerdo de Prácticas en los mismos términos señalados en el presente Reglamento para el Acuerdo Académico y deberá disponer de los seguros correspondientes.

Artículo 31. Competencia.

1. Los Centros propondrán al Vicerrectorado competente en materia de movilidad, los acuerdos interinstitucionales de prácticas a formalizar en el marco del Programa Erasmus, u otros programas o convenios internacionales suscritos por la UPO. Asimismo, los Centros nombrarán a los tutores/as académicos/as para el seguimiento de las prácticas.

2. Anualmente, y dentro del periodo que a ese efecto se determine, el Vicerrectorado competente hará pública la convocatoria de plazas de movilidad de prácticas, junto con las bases de la misma que, en todo caso, incluirá los contenidos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento.

TÍTULO V. DEL ESTUDIANTADO DE LIBRE MOVILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO. DEL ESTUDIANTADO DE SALIDA DE LIBRE MOVILIDAD

Artículo 32. Estudiantes de salida de libre movilidad.

Se considerarán estudiantes de salida de libre movilidad quienes efectúen una estancia académica temporal en una institución, centros de enseñanza superior o de investigación de otro país y no sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la UPO en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

Artículo 33. Requisitos de admisión para el estudiantado de salida de libre movilidad.

1. Para ser autorizada como estudiante de salida de libre movilidad, la persona deberá acreditar documentalmente haber sido admitido para cursar estudios en una Universidad extranjera que con carácter general no tendrá acuerdo de movilidad suscrito con la UPO, y tramitar el procedimiento que se establezca al efecto.

2. La persona beneficiaria deberá proveerse de los seguros médicos, de accidente u otros a fin de garantizar los riesgos que pudieran presentarse durante la realización de la movilidad, y ello atendiendo a la naturaleza por libre de la estancia al margen de cualquier convenio existente.

Artículo 34. Procedimiento para el estudiantado de salida de libre movilidad.

1. El estudiantado que pretenda realizar un periodo de sus estudios en una Universidad extranjera en régimen de estudiante de salida de libre movilidad deberá solicitarlo mediante instancia dirigida al Decanato de la Facultad o Dirección de Escuela Universitaria que corresponda. Los centros podrán establecer un período anual de presentación de solicitudes.

2. En dicha instancia se hará referencia a las razones para realizar dicha movilidad, acompañándose la documentación que acredite haber sido admitido/a por la Universidad de destino durante el periodo pretendido, así como su expediente académico y la relación de materias que se pretenden cursar en destino.

3. El Decanato de la Facultad o Dirección de Escuela Universitaria, a la vista de los Acuerdos Interinstitucionales suscritos y de los compromisos adquiridos en los mismos, atendiendo a las posibles estancias que ya haya podido realizar el/la estudiante y la incidencia que ello pudiera ya tener en su expediente, verificará la idoneidad de la propuesta y resolverá sobre la pertinencia de la movilidad.

4. Con carácter general, no se autorizarán este tipo de movilizaciones cuando exista un Acuerdo Interinstitucional vigente entre la UPO y la Universidad de destino solicitada que incluya plazas ofertadas para el título al que pertenezca el/la solicitante.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL ESTUDIANTADO DE ENTRADA DE LIBRE MOVILIDAD

Artículo 35. Estudiantes de entrada de libre movilidad.

Se considerarán estudiantes de entrada de libre movilidad quienes efectúen una estancia académica temporal en la UPO y no sean beneficiarios/as de una plaza de movilidad concedida por su Universidad de origen en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

Artículo 36. Requisitos de admisión del estudiantado de entrada de libre movilidad.

Podrá realizar estancias académicas temporales en la UPO para cursar parte de sus estudios como estudiantes de libre movilidad, el estudiantado procedente de universidades de origen que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tener la condición de estudiante universitario/a.
- b) Haber cursado al menos 60 créditos ECTS, o su equivalente en el momento de iniciar la estancia.
- c) Estar autorizado/a por la Universidad de procedencia para cursar parte de los estudios en la UPO.
- d) Tener suscrito el preceptivo seguro médico y de responsabilidad civil.

Artículo 37. Procedimiento para estudiantes de entrada de libre movilidad.

1. El estudiantado procedente de otras universidades que quiera realizar una estancia temporal en la UPO como estudiantes de libre movilidad, deberá solicitar su admisión en el Centro correspondiente, que comunicará al ARIC la admisión de las solicitudes si procede para que sean incluidas en el colectivo de movilidad de entrada y gestionadas como tal mediante el procedimiento establecido por el Vicerrectorado competente.

2. En cualquier caso, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Autorización de la Universidad de procedencia.
- b) Relación de las asignaturas cursadas en la Universidad de procedencia, con la indicación de las calificaciones correspondientes.

3. El Centro, vista la solicitud, procederá a emitir, en su caso, la correspondiente autorización que será notificada por parte del ARIC de la UPO al solicitante, al Centro de origen y al

Vicerrectorado competente, siempre cuando no supere el límite de plazas ofertadas por el Centro siguiendo lo establecido en el artículo 25 de este reglamento.

TÍTULO VI. DEL ESTUDIANTADO DE DOCTORADO DE MOVILIDAD DE ENTRADA Y SALIDA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INVESTIGADORAS DE FORMACIÓN

Artículo 38. Del estudiantado de doctorado de movilidad de salida para la realización de actividades investigadoras de formación.

Se considerarán estudiantes de doctorado de movilidad de salida quienes efectúen una estancia académica temporal en universidades o entidades de derecho público o privado de otros países, para la realización de actividades de formación de investigadores, relacionadas con las líneas de investigación del programa de doctorado al que pertenezca, y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la UPO en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

Artículo 39. Del estudiantado de doctorado de movilidad de entrada para la realización de actividades investigadoras de formación.

Se considerarán estudiantes de doctorado de movilidad de entrada quienes efectúen una estancia académica temporal en la UPO para la realización de actividades de formación de investigadores, relacionadas con las líneas de investigación del programa de doctorado al que se adscriba y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por su institución de origen en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos con la UPO.

Artículo 40. Derechos y obligaciones del estudiantado de doctorado de movilidad.

1. El estudiantado de doctorado de movilidad tendrá los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento, sin menoscabo de los derechos y obligaciones, incluyendo el régimen disciplinario, a los que está sometido el estudiantado de la UPO.
2. A estos efectos, el estudiantado de doctorado de movilidad tendrá derecho a la formalización de un Acuerdo Académico de investigadores en formación, susceptible de incluir actividades tanto formativas como de tutela, en los mismos términos señalados en el presente Reglamento para el Acuerdo Académico y deberán disponer de los seguros correspondientes.

Artículo 41. Competencia.

1. La Escuela de Doctorado de la UPO, a petición del Vicerrectorado competente en materia de movilidad, informará de los convenios de formación de investigadores que se realicen en el marco del Programa Erasmus, u otros programas o convenios internacionales suscritos por la UPO. Asimismo, la Escuela de Doctorado identificará a los tutores/as académicos/as para el seguimiento de las actividades formativas y de tutela de la investigación.
2. Anualmente, y dentro del periodo que a ese efecto se determine, el Vicerrectorado competente hará pública la convocatoria de plazas de movilidad para estudiantes de doctorado, junto con las bases de la misma que, en todo caso, incluirá los contenidos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado de la UPO (18/12/2013) así como su versión consolidada aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPO, en sesión del 2 de noviembre de 2016.

Disposición final primera. Instrucciones para su aplicación

El Vicerrectorado competente por razón de la materia podrá dictar las instrucciones y circulares correspondientes a fin de garantizar la adecuada aplicación del presente Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín de la Universidad Pablo de Olavide.